

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (4. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedra.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se dividirán en dos partes. La primera comprenderá tres actos distintos, que consistirán: el primero, en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte entre doce, relativas á la Geometría plana y del espacio; el segundo, en dibujar en planta y alzado las proyecciones de los cuerpos que designe el Tribunal, inclinados ó en posición oblicua respecto al plano horizontal, verificándolo en dos días, durante seis horas en cada uno, y en papel que mida 0'60 por 0'47 metros; y el tercero, en dibujar, lavar y acuarelar un edificio ó monumento

arquitectónico, cuyos detalles se entregarán en diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 0'75 por 0'60 metros, en el plazo de seis días, á seis horas cada uno; el edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que comience el ejercicio. La segunda parte de los ejercicios comprenderá tres actos: el primero consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte de entre doce, que depositará el Tribunal, sobre los diferentes caracteres de la ornamentación; el segundo, en dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso, al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 0'60 por 0'46 metros, en el plazo de tres días, á cuatro horas cada uno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio; y el tercero, en dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno de su invención, y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce, que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 0'70 por 0'50 metros. Se permitirá á los opositores consultar obras, debiendo consignar cada uno de aquellos en su pliego respectivo las que consultaren y el nombre de los autores de ellas. En cada ejercicio se fijará por el Tribunal la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los individuos cuyas instancias en súplica de destinos civiles se hallan sin curso por los motivos que á continuación se expresan,

publicándose sus nombres en cumplimiento de la regla 27 de la Real orden de 8 de Febrero de 1885.

Por no acompañar certificado de conducta.

- Manuel Marchante Zamiño.
- Manuel Mauricio Alvarez.
- Sinfiriano Pérez Ortiz.
- Ramón de Mateo Mingo.
- Juan Serrano Cerezo.
- Eduardo Zopio Arias.
- José Azorin Martínez.
- Juan Arias García.
- Tomás Rueda.
- Alvaro Cascón del Amo.
- Pedro Cubillo Lázaro.
- Nicanor García Avilés.
- Gregorio Balbuena Rodríguez.
- Constantino González Macía.
- D. Valeriano Laguna Legoa.
- Manuel Estévez Ferradas.
- Juan López Gutiérrez.
- Francisco Salvatierra Rubiños.
- Donato Pellicer García.
- Joaquín Ruiz Soler.
- Constantino Lapuente y Lapuente.
- Inocente del Valle Alonso.
- Agustín Fernández Lastra.
- Eugenio Martínez.
- Enrique Fernández Escalona.
- Manuel López Fernández.
- Manuel Carmelo Yebra.
- Joaquín Ortiz Pérez.
- José Sancho Navarro
- Román Romero Pablos.
- Atanasio Candilejo Moreno.
- Cándido Fernández Martínez.
- Enrique de la Torre Alonso.
- Félix Martínez Olsado.
- Luis Piquera García.
- Juan Suarez García.
- Pascual Batalla y Agustina.
- Bernardo Marí Rivas.
- Antonio Martínez Sánchez.
- Zacarías Barrasa Gallego.
- Domingo Seoane Losada.
- Pedro González Díez.
- José Martín Pareja.
- José Hurtado Santos.
- Antolin Sanz y Sanz.
- Eleuterio de Sebastian Miguel
- Juan Borrantes Lozano.
- Luis Altozauro Martín.
- Manuel Pascual García.
- Antonio Romero Hidalgo.
- Francisco Sánchez Maestre.
- José Parra Pastor.
- Francisco Aguilar Alonso.
- Francisco Vives Gil.
- Eugenio Quirós Matasáns.

Pastor González.

Isabelo de Mingo y Torrijos.

Cayetano Martínez Robledo.

Baldomero Garrido.

Eulalio Holgado Villa.

Juan Alted Rumban.

Celedonio Guerrero y Rodríguez.

Francisco Pérez Carballo.

Justo Garrido Castro.

Gregorio Alonso Peña.

José Berginio Martín.

Lázaro Villalmanzo Alonso.

Sandalio Marqués Villate.

José Rico Granell.

Por exceder de la edad.

José Fernández Uría.

Anselmo Artacho Santiago.

Salvador Durán Sánchez.

Joaquín Travieso Albrades.

Francisco Alcántara Ramírez.

Mateo García Martínez.

Antonio Castillo Benito.

Tomás Barca Molina.

Por no tener derecho al destino que piden.

Lorenzo Escacena Diéguez.

José Colón y Usión.

Ramón Mena Pardo.

Maximino García Balbuena.

Segundo Gañi Aram.

Antonio Tella Estévez.

Pedro Arévalo Melendez.

D. Manuel Castell Bernart.

Marcelino Montoro Pérez.

Dionisio García Moreno.

Antonio Cerdán Alvero.

José Araujo Mena.

Gregorio Rodríguez Verdote.

Francisco Colmero Calvo.

Juan Rodríguez Martín.

Nicolás Lavega Ayarra.

Faustino de los Mozos Carreras.

Blas Gomar y Navarro.

Ramón González González.

José Díaz Vázquez.

Juan Antonio Benítez Jiménez.

Antonio Fuentes Moreno.

Victoriano Caballer Cardona.

Juan García Martín.

Gonzalo Becerra Rodríguez.

D. Cipriano Pelaez de Samadriana.

Ramón Cotoira y Campaña.

Joaquín Montesinos Saffta.

Fulgencio Román y Benítez.

Pfo. García Vidal.

Antonio Montes Causas.

Ignacio de la Cruz Torres.

Manuel Pérez Lombarde.

Manuel Vara Villalón.

Isidoro Ruiz Vinagre.
Jaime Vatlé y Riera.
Manuel Sánchez Jiménez.
Romás Arras García.
Esteban Benito Alvarez.
Agustín García López.
José Ortíz Cantero.
Tomás Madrid Morán.
Simón Díez Mayoral.
Santiago Campos Terreiro.
Saturio Cortezón Arnauz.
Santiago López Pérez.
Antonio Gómez Alcón.
Juan de Mata Cebrián y Blasco.
Rafael Hinojosa y del Cad.
Quintín Santamaría Guadalajara.

Por no ser licenciados.

Jesús Fernández Núñez.
Constantino Ruibal.
Simón Gallués y Villanueva.
Miguel Parra Martín.
Mamerto Martín Calzado.
Ramón Ballesteros Millán.
Ezequiel Conde Mojico.
Joaquín García Valero.
Custodio García Castejón.
Lorenzo Torres Boiro.
Benito Gómez García.
José González y Fernández.
Francisco Martínez León.
Faustino Pérez Hernández.
Antonio Torres Rodes.
Antonio Herrero Ramos.
Julián López Gambín.
Mariano Ramón Carbas.
Francisco Monllor Cortés.
Pedro López Fernández.
José García.
Francisco Maldonado Cabello.
Vicente de Blas y Blasco.
Agustín Fernández Franco.
Tomás Fernández Basquin.
Ricardo Fernández Bombardía.
Victor Mondrigal Lozano.
Alejandro Núñez.
Valeriano de Antonio García.
Esteban Alcázar Alonso.
Ruperto García Mínguez.
Cosme del Pozo Martín.
Miguel Cerrato Huerta.
Florentino García Pérez.
Ricardo Troitillo.

Por no haber servido en el Ejército.

D. Francisco Ruiz Montoro.
Segundo Iriarte Alvasola.
Timoteo Martínez Bermejo.
Pedro Huarte Ultasun.

Por tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Antonio González Villoldo.
Bernardo Ramos Blasco.
Mauricio Pérez Miguel.
Florencio Serrano y Serrano.
Consuelo Archidona Cabañero.
Emilio Mata Madrid.
Miguel Carretero López.
Lucas Trevijo Durán.
Julián Espín Domínguez.
Miguel Herrero Villaescusa.
Luis Jiménez Carrasco.
Domingo Ramón Viñales.
Matías Barrionuevo y Zatón.
Antonio Urrutia Domínguez.

Por no estar comprendidas en el artículo 5.º del Reglamento.

Manuela Fernández Ferreros.
Francisca Blasco Santos.
Doña Dorotea Bonabéns.
Francisca San Julián Asís.

(Se continuará.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 17.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando Villasante, en los días y términos que se expresan.

N.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
2204	Feliz anuncio (demasia).	Demarcación.	Collado del Pino.	La Unión.	S. Felicidad verdadera.	D. Pablo Nogués.	Presentación legal. Tercer S. Bartolomé. La Navidad.	Hs. de D. Manuel Gutiérrez D. Brígida Sandoval. Compañía de Aguilas.	La Unión. Cartagena. Aguilas.	
9590	Feliz anuncio (demasia).	L. de plano.	Idem id.	Idem.	Idem id.	Idem id.	Presentación legal. Demasia á idem id. Idem á feliz Anuncio.	Hs. de D. Manuel Gutiérrez. Idem id. id.	La Unión. Idem.	
9526	Mirar (demasia).	Demarcación.	Vértientes de la heredad.	Idem.	D. Francisco Asensio.	Idem id.	2.º Peregrino. Oportunidad. Los Angeles.	Sociedad Felicidad verdadera. D. Francisco Asensio.	Cartagena. Idem.	
9584	Tercer S. Bartolomé (dem.)	L. de plano.	Cabezo del Pino.	Idem.	Idem id.	Idem id.	Navidad. San Juan. Laberinto.	D. Rafael Lario. D. Isabel Quetenti. Sociedad de Aguilas.	Murcia. Cartagena. Aguilas.	
9599	Carolina (demasia).	Idem de id.	Crisoleja.	Idem.	Sociedad La Extranjera.	» José M.º Egea.	Eloisa. Serrano. San Joaquin.	D. Brígida Sandoval. Sociedad Desconocidos. Sociedad El Porvenir.	Cartagena. Idem.	
Sol. ciudad	El Carnaval.	Reconocim.º	Llanos del Beal.	Cartagena.	D. Guillermo Elers.	» Pedro Nogués.	»	D. Fulgencio Miguel. Sociedad La Victoria.	Idem. Murcia.	
9594	El Cielo (demasia).	L. de plano.	Rambla de hoyo del agua.	Idem.	» Antonio Campoy y C.º	» Rafael Lario.	»	Herederos de D. Pedro Moreno. D. Serapio Ros. » Francisco Fuente. D.º Isabel Quetenti. » Brígida Sandoval. D. José Vázquez.	Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	

Del 11 al 18 del corriente.

Número 1232.

SECCIÓN DE FOMENTO. --- MINAS

RELACION de los expedientes de minas que han sido declarados fenecidos y sin curso durante el primer semestre del año actual por las causas que se expresan, cuya publicación se hace en este periódico oficial cumpliendo lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de minas.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	SITUACION	REGISTRADOR	Fecha del decreto ó abandono ó cancelación.	Causas porque fueron cancelados.
9487	Alfonso.	Cartagena.	Cabezo del Mojón.	D. Alfonso López Martínez.	24 Marzo 1887.	Por no reclamar de la falta de la Administración.
9552	Angel. (El)	Lorca.	Cabezo redondo.	Angel Fernández Zamora.	13 Abril id.	Por abandono.
9553	Adolfo. (El)	Idem.	Pozza de las Yegüas.	El mismo.	13 id. id.	Idem.
9572	Alsacia Lorena.	Jumilla.	Cabecico de los Pastores.	Vicente Davín Castañedo.	1.º Junio id.	Idem.
9574	Antonio. (San)	Idem.	Partido de la Celia.	Pedro Crespo García.	23 Marzo id.	Idem.
8086	Buena Suerte.	Lorca.	Sierra de las Colegias.	Antonio Barrenas Contreras.	18 Mayo id.	Idem.
9581	Buena Estrella.	Idem.	Hacienda del Delirio.	Pedro López García.	19 Enero id.	Por falta de terreno.
9481	Cayetano (San) (demasia).	Mazarrón.	En el Puerto de los Morales.	Miguel Ruíz Blesa.	11 Marzo id.	Por abandono.
9539	Cambins.	Cartagena.	Cabezo del Calvario.	Angel Bruna y Egea.	29 Abril id.	Por idem.
9447	Conflicto. (El)	Unión.	En el llano de la Perdiz.	Sociedad Antonio Campoy y Compañía	11 Mayo id.	Por Real orden.
2388	Cielo (El) (demasia).	Cartagena.	Rambla del Hoyo del agua.	D. Antonio Aliaga Paredes.	8 Marzo id.	Por abandono.
9547	Desconfianza (La)	Murcia.	Faldas del cabezo de Patas negras.	Juan Antonio Gómez.	9 Abril id.	Por idem.
9568	Deseo. (El)	Mazarrón.	En la Atalaya.	Vicente Davín Castañedo.	13 id. id.	Por idem.
9573	Dolorosa.	Jumilla.	En el Cortijo de la Celia.	Antonio Barrenas y Contreras	21 Mayo id.	Por idem.
9583	Don Antonio.	Murcia.	En el Jaralico.	Francisco Ramé Fernández.	20 Enero id.	Por falta de terreno.
9473	Esperanza (La)	Lorca.	Sierra de Eumedio.	Antonio Barrenas y Contreras	13 Abril id.	Por abandono.
9556	Emilio. (El)	Idem.	Egidos de la Casa del Pino.	Francisco Ramé Fernández.	3 Junio id.	Por no presentar papel para el título.
9493	Esperanza.	Idem.	En los Pedregales.	Angel Fernández Zamora.	24 Marzo id.	Por no reclamar de la falta de la Administración
9482	Fé. (La)	Unión.	Caserío de la Molineta.	Juan Ramos Carmona.	3 Enero id.	Por falta de terreno.
9443	Isabelita.	Mazarrón.	En el barranco de la Niña.	Manuel Gutiérrez Muñoz.	16 Marzo id.	Por abandono.
8155	Ismael.	Unión.	Paraje de la Cruz grande.	José García García.	8 Marzo id.	Por idem.
9548	Lealad. (La)	Murcia.	Cabezo del tío Egea.	Francisco Asensio Ferrandiz.	9 Mayo id.	Por idem.
9549	Lola.	Totana.	Cabezo de la Rendrija.	Antonio Aliaga Paredes.	13 Abril id.	Por idem.
9557	María. (La)	Lorca.	Rellana de la falda Norte.	Miguel Artero Sánchez.	13 Mayo id.	Por no presentar papel para el título.
9423	Milagro.	Mula.	Paraje del Lomo.	Mariano Sánchez Ortuella.	16 Marzo id.	Por abandono.
8136	Numancia (demasia).	Idem.	Cabezo de la Cruz grande.	D. Brígida Sandoval.	19 Abril id.	Por idem.
9465	Olivada. (La)	Idem.	Paraje de las Huertas.	D. Juan de la Cierva y Soto.	24 Febrero id.	Por abandono.
9458	Purísima Concepción (demasia).	Mazarrón.	Hondonas de Juan José Plazas.	Sociedad Buena fé.	13 Mayo id.	Por no presentar papel para el título.
9429	Providencia. (La)	Mula.	Cabezo del Caballo.	D. Mariano Sánchez Orihuela.	20 Mayo id.	Por abandono.
9518	Pedro. (San)	Idem.	Puente del río de Pliego.	José María Martínez Jodar.	25 Junio id.	Por id.
9560	Pedro. (San)	Jumilla.	Solana del Cerro del Castillo.	Pedro Esteban Guardiola.	22 Enero id.	Por id.
9479	Raino de flores. (El)	Lorca.	Lomo de Bas.	Miguel Ruíz Blesa.	22 Enero id.	Por id.
9480	Rafael. (San)	Idem.	Lomo de Bas.	El mismo.	25 Enero id.	Por falta de terreno.
9450	Robustiana (demasia).	Unión.	Término de dicha villa.	D. Brígida Sandoval.	8 Enero id.	Por id.
9467	Santísima Trinidad.	Lorca.	En el Cabezo de la Paja.	D. Vicente Davín Castañedo.	28 Febrero id.	Por id.
9401	Trinidad.	Unión.	Paraje del Ciego.	José Bianqui y Olón.	24 Marzo id.	Por no presentar papel para el título.
9412	Tres compañeros. (Lcs)	Librilla.	En los Hermanillos.	Gabriel Pinar Puchs.	9 Mayo id.	Por abandono.
9534	Vieja Montaña.	Lorca.	Cueva del Marrajo.	Miguel Artero Sánchez.	26 Mayo id.	Por falta de terreno.
9491	Virgen de la Fuensanta.	Librilla.	Lomas de Ramón.	Miguel Yagüe Fernández.		

Murcia 30 de Junio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta sección.

Número 13.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA
INSCRIPCIÓN MARÍTIMA

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general según Real orden de 29 de Julio de 1886 y la de la Comandancia de Marina de Tarragona el usufructo de la Almadraha denominada Cabo Roig, sita en el distrito de Cambrils, para las temporadas de 1888, 1889, 1890 y 1891, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 10 de Agosto á las doce de su mañana.

Lo que se hacer notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, en el concepto deque el tipo designado á cada uno de los años es el de seiscientos ochenta y una pesetas.

Cartagena 30 de Junio de 1887.—El Jefe de la Inscripción marítima, Mariano Pasqual y Roca.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraha de Monteleiva denominada Cabo Roig, situada al N. NE. con Cabo Roig al N. con las Terrerías, al N. NO. con Salón, y al O. NO. con Cambrils del distrito de este último nombre, cuyo calamento se hará para paso y retorno.

1.º El precio tipo para la subasta es de seiscientos ochenta y una pesetas anuales.

2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años sino le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de primero de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la Almadraha cause perjuicios á la navegacion y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del primero de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha Almadraha, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en primero de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el artículo 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito de Cambrils, encargado de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la Almadraha el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadras.

5.º Si la Almadraha dejase de callarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor, en general los que ori-

ginen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta Superior consultiva de Marina después de oída la Comisión Central de Pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la Almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta» de Madrid y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Tarragona.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de ciento treinta y seis pesetas con veinte céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 39 de Agosto de 1856, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de seiscientos ochenta y una pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Se resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si nó lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número mas bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta Económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate im-

pondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo de un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.º, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la Almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que

estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se oponga á las contenidas en este pliego.

Tarragona á 4 de Junio de 1887.— José Hernández.—Es copia: El Jefe de la Inscripción marítima, Mariano Pascual y Roca.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de... en su nombre (ó en nombre de D. N. N para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha) para subastar el usufructo de la Almadraza de... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 11.
ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Al tenor de lo prevenido en el ar-

tículo 4.º de la instrucción provisional de 11 de Abril de 1877, para la administración del impuesto sobre el producto bruto de la riqueza minera, creado por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, todo propietario ó explotador de minas, ya por sí, ó por medio de representante legal, tiene el deber de presentar por duplicado en esta Administración, y dentro de los diez primeros días del corriente mes, una relación positiva ó negativa del producto en su mina durante el trimestre que venció en 30 del pasado Junio, en la que se hará constar:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto, si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto, ó para explotarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declara obligado á pagar. Al pié de la relación declararán su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportación ó beneficio.

Y con el fin de que las personas interesadas en el presente anuncio, puedan cumplir lo que vienen obligados por las disposiciones citadas, y en evitación de perjuicios, se les requiere á ello por medio de este periódico oficial.

Murcia 1.º de Julio de 1887.—P. S., Juan Ramírez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Pedro de Luxemburgo, obispo.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Pedro y Capuchinas.

Anuncios.

**SOCIEDAD MINERA VERDAD
MINA APOSTOLADO**

Conforme al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por *tercera* vez y término de quince días, á los señores que á continuación se relacionan, para el pago de los repartos pasivos que adeudan en la Tesorería de esta Sociedad.

Acciones que representa	Número de las acciones.	INTERESADOS.	Años.	Número de los repartos.	Importe. Reales.
1	37	D. Juan Montero López.		143 al 152	480
1/4	45	» Francisco Mir.		144 al 152	110
1/2	28	Viuda de Lázaro Torres.		115 al 152	820
		Total.			1410

Cartagena 4 de Julio de 1887.—El Presidente, Camilo Gisbert.—El Tesorero, José Crespo.—El Contador Secretario, José Madrid.